

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/JMO/96/2022

VS

DIF MUNICIPIO DE CORREGIDORA

Santiago de Querétaro, Qro., 28 veintiocho de abril de 2022 dos mil veintidós.

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/JRP/96/2022 interpuesto por el [REDACTED] en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información, con número de folio [REDACTED] presentada el 30 treinta de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al DIF del Municipio de Corregidora.

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 30 treinta de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, el [REDACTED] presentó una solicitud de información, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que se le asignó el número de folio [REDACTED] requiriendo lo siguiente:

*"Solicito Obtener la opinión de cumplimiento proporcionada directamente por el ente fiscalizador: SAT, IMSS, INFONAVIT y/o SATEG (si aplica), cada uno en sus respectivos ámbitos y generada x el ente obligado; ya que los reportes fiscales los baja la persona autorizada por el ente obligado con la clave CIEC tratándose del ISR salarios y asimilados. Esto para confirmar que el Ente y/o sus paramunicipales (Junta de agua potable, DIF, Casa de la cultura, etc.) están cumpliendo correctamente sus obligaciones fiscales, o bien, conocer los errores u omisiones que deben subsanarse.*

*Reportes del ente y/o municipio y paramunicipales solicitados en formato digital:*

*I. Reportes del aplicativo "Visor de nómina del SAT" por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 en sus tres presentaciones:*

*a) Vista anual acumulada.*

*b) Detalle mensual.*

*c) Detalle diferencias sueldos y salarios.*

*II. La constancia de situación fiscal de no adeudo emitida por el INFONAVIT, generada desde el portal empresarial de esa Institución, a través de internet.*

*III. La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida x el IMSS, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet.*

*IV. La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales emitida por el SATEQ, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet. Si aplica.*

*V. Un papel de trabajo por el municipio, y otro por cada una de las paramunicipales que contenga los datos para identificar el ISR participable recuperado por cada mes desde Enero de 2019 hasta Octubre de 2021. Propongo un papel de trabajo con los siguientes encabezados:*

*A) En la columna A "Mes".*

*B) En la columna B "Año".*

*C) En la columna C "ISR salarios retenido".*

*D) En la columna D "ISR salarios enterado".*

*E) En la columna E "ISR asimilados retenido".*

*F) En la columna F "ISR asimilados enterado".*

*G) En la columna G "ISR honorarios y arrendamiento retenido".*

*H) En la columna H "ISR honorarios y arrendamiento enterado".*

*I) En la columna I "ISR participable recuperado a valor histórico".*

*J) En la columna J "Subsidio para el empleo entregado en el mes al trabajador".*

*K) En la columna K "Subsidio para el empleo acreditado en el mes contra las contribuciones que proceda".*

*En las filas correspondientes a cada mes, capturar la información de ese periodo. Al calce del papel de trabajo, el monto del ISR participable que no se ha podido recuperar, separando el monto que está pendiente de solicitar, del monto que se solicitó y no se recuperó.*

*VI. Para comprobar que los trabajadores no están siendo afectados x errores en el cálculo de sus impuestos (No tienen diferencias a cargo, ni diferencias a favor en su declaración anual precargada), propongo q seleccionen al azar 5 muestras del municipio y tres muestras de cada paramunicipal. A cada uno de los trabajadores seleccionados el personal responsable del municipio y/o de las paramunicipales, les calcularán el impuesto anual por los años 2017, 2018, 2019 y 2020, con base en los datos precargados en el expediente fiscal del trabajador. Para guardar la confidencialidad, a mi solo me entregarán un papel de trabajo con los siguientes encabezados:*

*A) En la columna A "Nombre del trabajador", pudiendo identificarlos como: trabajador 1, trabajador 2, trabajador 3*

*B) En la columna B "Año".*

*C) En la columna C "Saldo a favor de ISR".*

*D) En la columna D "Saldo a cargo en el ISR".*

*E) En la columna E "Diferencia O en el ISR".*

*En las filas se capture la información que corresponda a los resultados de cada trabajador. Si fuera el caso que los trabajadores de la muestra no laboraron para el municipio o para las paramunicipales durante los 4 años, solamente se capture la información de los años que si hayan trabajado. Es conveniente que el responsable del mpio conserve la evidencia" (sic)*

**SEGUNDO.-** El día 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico dirigido a esta Comisión, desde la cuenta [REDACTED] recurso de revisión, que fue radicado en acuerdo de fecha 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada, dada su naturaleza jurídica, la prueba que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

1. Documental pública, exhibida en copia simple, del acuse de recibo de la solicitud de información identificada con el folio [REDACTED] de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Documental, a la que está Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del DIF Municipio de Corregidora, para que por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el 16 dieciséis de febrero de 2022 dos mil veintidós, mediante el oficio INFOQRO/PM/027/2022. -----

**TERCERO.-** Por acuerdo de fecha 8 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Unidad del DIF Municipio de Corregidora, remitiendo informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido. Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó notificar al recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós. -----

**CUARTO.-** Por acuerdo de 7 siete de abril de 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por recibidas y asentadas las manifestaciones realizadas por el promovente en su escrito. En el mismo acuerdo, se ordenó cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracciones V y VII del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] respecto de la solicitud de información, con número de folio [REDACTED] presentada el 30 treinta de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al DIF Municipio de Corregidora. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.-** Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado el DIF Municipio de Corregidora, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del DIF Municipio de Corregidora, y en virtud de ello, el ahora recurrente [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**TERCERO .-** Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

*"Interpongo Recurso de Revisión al DIF Municipio de Corregidora esto debido a que hace caso omiso a la entrega de la información solicitada en el tiempo estipulado por la ley, argumentando lo siguiente: Para ello me adhiero a lo estipulado en el artículo cuadragésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información en su Presentación de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación. Por lo cual solicito se me entregue la información requerida y como ultima argumentación distintos entes de mayores características económicas, poblacionales y de demanda ciudadana me han entregado lo solicitado al igual que entes públicos de las misma características que el DIF municipio de Corregidora y de igual forma Entes públicos de menores características que el mencionado por lo cual no veo la complejidad para que el Instituto le falte la disposición, profesionalismo y total"*

*probidad para entregarlo solicitado. Es por esto anteriormente explicado que solicitó la intervención de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (INFOQRO) para que el ente obligado cumpla con su deber y me entregue la información solicitada lo antes posible. Con el afán de apoyar al ente obligado respecto a lo solicitado en el punto I, es lo siguiente: Visores de nómina del SAT en sus tres presentaciones por los años 2018, 2019, 2020 y 2021: A) Vista anual Acumulada B) Detalle Mensual C) Detalle diferencias sueldos y salarios Se reitera es información fácil de generar directamente de su portal del SAT ya que son simples REPORTES reitero REPORTES que ya hizo y entregó el municipio al ente fiscalizador, y en ningún momento distraen de sus actividades al Ente Público Obligado ya que se generan en máximo 10 minutos. Respecto a la presentación Detalle Diferencias de Sueldos y Salarios" por cada año (2018, 2019, 2020 Y 2021) cuando el sistema del SAT te los despliega en tablas resúmenes se hacen capturas de pantalla de las tablas que arroja el visor de nóminas del SAT, luego se pegan esas capturas de pantalla en un documento y se convierte a un pdf. Y se envían y listo. Respecto a las otras dos presentaciones del visor de nóminas del SAT solo tiene que descargar los pdf de su portal del SAT. Dando solo dos clicks y descargando los archivos. Ahora para enviar la información se puede enviar en carpetas comprimidas o por medio de un link de la nube drive es sencillo. El acceso a la información y la transparencia no solo es un derecho humano, es democracia básica, no privilegio. Que ya se entiendan de una vez esto. Quedo pendiente de la información solicitada. Gracias." (sic)*

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el 30 treinta de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio [REDACTED] se desprende la misma fecha oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sin embargo, en fecha en fecha día 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico dirigido a esta Comisión, recurso de revisión, que fue radicado en fecha 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se solicitó al sujeto obligado rindiera en un lazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe dentro del plazo acordado, acordado en fecha 8 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese.

Como quedó asentado en el Antecedente Cuarto de la resolución de mérito, por acuerdo de fecha 7 siete de abril de 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por recibidas y asentadas las manifestaciones realizadas por el promovente, referente al contenido del informe justificado presentado por el DIF Municipio de Corregidora; en el mismo acuerdo se ordenó cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente.

El sujeto obligado, por conducto del Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Querétaro, manifestó en el informe justificado lo siguiente:

*"[...]. Por lo que respecta a "Reportes del aplicativo "Visor de nómina del SAT" por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 en sus tres presentaciones: a) Vista anual acumulada. b) Detalle mensual. C)Detalle diferencias sueldos y salarios.*

*Respuesta: Es imperante informar que el SMDIF no es generador de la información que solicita, ya que dentro de las facultades que la propia normatividad interna contempla, no hay obligación por este ente de realizar, gestionar o generar los documentos que solicita, ya que no somos los administradores de los*

servidores del SAT, por lo que en apego al principio de legalidad, tengo a bien informar que el SMDIF no cuenta con facultades legales para poner a disposición de terceros reportes de un sistema que administra otro sujeto obligado acorde a sus atribuciones, por lo que no estamos obligados a generar los documentos (como pretende el recurrente que se haga) para dar atención a las solicitudes de información. Esto en términos del artículo 8 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro

II. Lo correspondiente a la constancia de situación fiscal de no adeudo emitida por el INFONAVIT, generada desde el portal empresarial de esa Institución, a través de internet.

**Respuesta:** El SMDIF de Corregidora, no está obligado a informar o entregar información que no tiene, ya que no existe obligación del instituto a registrar a sus trabajadores ante el INFONAVIT

Ahora bien invocado el Criterio de Interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 07/10, se puede deducir que, no se tiene la obligación de contar con la información que solicita el recurrente:

"Criterio 07/10 No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevé un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante, lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

**Expedientes:**

5088/08 Policía Federal/ Alonso Lujambio Irazábal

3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldivar

5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional - Ángel Trinidad Zaldivar

5755/09 Instituto Nacional de Cancerología - Ángel Trinidad Zaldivar

206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga

III. La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida por el IMSS, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet."

**Respuesta:** De igual forma le comento que no somos sujetos obligados a registrar a los trabajadores ante esa instancia estatal de acuerdo a las diferentes disposiciones legales que rigen al DIF, por lo que no generamos esa información.

Ahora bien invocando el Criterio de Interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 07/10, se puede deducir que, no se tiene la obligación de contar con la información que solicita el recurrente..

IV. La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales emitida por el SATEQ, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet.

**Respuesta:** Despues de realizar una búsqueda en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para conocer la instancia a la que hace referencia su siglas, no se encontró alguna que concuerde con las mismas, por lo que en primer término desconocemos de que dependencia se trata y segundo no hay información que nos vincule a la misma.

V. Un papel de trabajo por el municipio, y otro por cada una de las paramunicipales que contenga los datos para identificar el ISR participable recuperado por cada mes desde Enero de 2019 hasta Octubre de 2021. Propongo un papel de trabajo con los siguientes encabezados: A) En la columna A "Mes". B) En la columna B "Año". C) En la columna C "ISR salarios retenido". D) En la columna D "ISR salarios enterado". E) En la columna E "ISR asimilados retenido". F) En la columna F "ISR asimilados enterado". G) En la columna G "ISR honorarios y arrendamiento retenido." H) En la columna H "ISR honorarios y arrendamiento enterado". I) En la columna I "ISR participable recuperado a valor histórico". J) En la columna J "Subsidio para el empleo entregado en el mes al trabajador" J) En la columna J "Subsidio para el empleo entregado en el mes al trabajador". K) En la columna K "Subsidio para el empleo acreditado en el mes contra las contribuciones que proceda". En las filas correspondientes a cada mes, capturar la información de ese periodo. Al calce del papel de trabajo, el monto del ISR participable que no se ha podido recuperar, separando el monto que está pendiente de solicitar, del monto que se solicitó y no se recuperó"

**Respuesta:** Despues de analizar este punto, se comenta que no hay un documento en los archivos del DIF, que cuente con la información que solicita.

Es importante manifestar que de acuerdo a los Criterios de Interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establecidos en las Resoluciones:

- RRA 0050/16/. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Así mismo los artículos 8 en correlación al 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, precisa que

ARTÍCULO 8. No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligado a proporcionar información que:

II. No obre en algún documento;

ARTÍCULO 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.

Por lo que no estamos facultados para generar las acciones que nos solicita.

VI. Para comprobar que los trabajadores no están siendo afectados x errores en el cálculo de sus impuestos (no tienen diferencias a cargo, ni diferencias a favor en su declaración anual precargada), propongo q seleccionen 1 azar 5 muestras del municipio y tres muestras de cada paramunicipal. A cada uno de los trabajadores seleccionados el personal responsable del municipio y/o de las paramunicipales, les calcularán el impuesto anual por los años 2017, 2018, 2019, 20202, con base en los datos precargados en el expediente fiscal del trabajador. Para guardar la confidencialidad, a mí solo me entregarán un papel de trabajo con los siguientes encabezados: A) En la columna A "Nombre del trabajador", pudiendo identificarlos como: trabajador 1, trabajador 2, trabajador 3 B) En la columna B "Año". C) En la columna C "Saldo a favor del ISR". D) En la columna D "Saldo a cargo en el ISR". E) En la columna E "Diferencia O en el ISR". En las filas captura la información que corresponda a los resultados de cada trabajador. Si fuera el caso que los trabajadores de la muestra no laboraron para el municipio o para las paramunicipales durante los 4 años, solamente se captura la información de los años que si hayan trabajado. Es conveniente que el responsable del mpio conserve la evidencia.

**Respuesta:** Después de analizar este punto, se comenta que no hay un documento en los archivos del DIF, que cuente con la información que solicita.

Es importante manifestar que de acuerdo a los Criterios de Interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establecidos en las Resoluciones:

- RRA 0050/16/. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora
- No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información. Así mismo los artículos 8 en

correlación al 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, precisa que

**ARTÍCULO 8.** No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:

II. No obre en algún documento;

**ARTÍCULO 121.** La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo mostrarse de manera clara y comprensible.

Por lo que no estamos facultados para generar las acciones que nos solicita...” (sic)

El recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud, y el sujeto obligado manifestó que, al momento de rendir el informe justificado, ya había notificado la respuesta al hoy recurrente, y agrego los medios probatorios descritos en el antecedente tercero de la presente resolución. -----

Por su parte, el recurrente manifestó en torno al contenido del informe justificado lo siguiente: -----

*“Es mi deseo manifestar que su justificación carece de todo sustento jurídico, legal y correcto para no entregar lo solicitado, ya que en la PNT aparece como un órgano autónomo sujeto a rendir informes de transparencia. Como concentren o quien concentre o sea el responsable de la información en particular de estos propios reportes en sus archivos no es de mi interés sino solo que si se me entregue como fue lo claro y de forma respetuosa solicitado al ente público y que distintos entes de las mismas características ya me han entregado sin problema o evasión alguna. Así que pido nuevamente seriedad y profesionalismo entregarme simples reportes que obran en sus archivos como lo es su portal ante el SAT. gracias.” (sic)*

Como anteriormente quedó asentado, el recurrente hace consistir su agravio en la falta de respuesta de la información requerida en la solicitud de información, con número de folio [REDACTED] sin embargo, al correrle traslado del contenido del informe justificado, éste pronunció diversas inconformidades en torno al sentido de la respuesta brindada por el sujeto obligado. -----

En ese sentido, se procede a estudiar los agravios expuestos por el ciudadano, en relación con la procedencia del recurso de revisión, avocándose esta Comisión, a la causa de pedir<sup>1</sup>. -----

El recurrente manifestó su inconformidad en torno a lo expuesto en el informe justificado por el DIF del Municipio de Corregidora, señalando que el sujeto obligado fue omiso en entregarle la información solicitada, en los plazos establecidos para ese efecto. De igual forma, señaló como fundamento a su agravio, el artículo cuadragésimo quinto de los ‘Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas’, y del artículo que citado, se aprecia que el mismo estipula lo siguiente: -----

*“Cuadragésimo quinto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto fiscal se deberá acreditar que se trata de información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad fiscal que interviene en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales.*

<sup>1</sup> “2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa.” REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>.

*La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y los organismos fiscales autónomos; así como las autoridades fiscales estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán clasificar la información que obtengan en virtud de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como del ejercicio de sus facultades de comprobación.*

*Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria no podrán clasificar la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal, sin perjuicio de que dicha información pueda ubicarse en algún otro supuesto de clasificación previsto en la Ley General, en la ley federal y en las leyes de las entidades federativas.”*

A este respecto, tenemos que el artículo citado establece el supuesto de clasificación de información generada con motivo de diversos trámites en aplicación de disposiciones tributarias, al momento que señala que los sujetos obligados no podrán clasificar información relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal. -----

De lo expuesto por el sujeto obligado en el informe justificado, se destaca que emitió respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud de información en sentido similar, destacando que informa que no cuenta con la información que integra la solicitud, por no encontrarse dicha información contemplada en disposición normativa alguna que lo constriña a contar con los documentos e información, o generar la misma, de acuerdo con la materia que le resulta aplicable. -----

En ese sentido, el sujeto obligado no fundó su imposibilidad de entrega de la información en algún supuesto de clasificación de información de naturaleza fiscal o tributaria, por lo que no resulta aplicable ni encuadra el supuesto en precepto normativo alguno de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*; sino que hizo consistir su dicho en la inexistencia de la información, derivada de una falta de atribuciones, facultades y competencias para generarla u obtenerla, de conformidad con la propia naturaleza del sujeto obligado, y de la normatividad en materia de transparencia. -----

A su vez, los artículos 2, 7 y 8 del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, establecen la competencia, atribuciones y el objeto de funcionamiento del propio sujeto obligado: -----

**“ARTÍCULO 2.-** *El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., es un organismo público descentralizado del Municipio de Corregidora, Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su función primordial es la prestación de servicios de asistencia social de una manera planeada y programada, así como, en su caso, participar como enlace con las instituciones públicas y privadas en la materia en el ámbito federal, estatal y municipal.”*

**“ARTÍCULO 7.-** *El DIF Corregidora proporcionará servicios de asistencia social a las siguientes personas, hacia las cuales van dirigidos los programas que ejecuta:*

- I. Las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:*
  - a) Desnutrición;*
  - b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando sean afectados por condiciones familiares adversas;*
  - c) Maltrato o violación a cualquiera de sus derechos humanos;*
  - d) Cualquier tipo de explotación;*
  - e) Delitos, sea como infractores o como víctimas; y*
  - f) Las demás previstas en el artículo 4, fracción I, de la Ley de Asistencia Social.*
- II. Grupos de participación social que persigan la prevención de riesgos psicosociales;*

- III. Los alcohólicos y fármaco dependientes;
- IV. Las personas en situación de vulnerabilidad conforme a los lineamientos y políticas internas que en su caso expida el DIF Corregidora, en el ámbito de su competencia;
- V. Las personas adultas mayores en estado de desamparo, marginación o sujetas de maltrato, con discapacidad o que ejerzan la patria potestad;
- VI. Las personas con alguna discapacidad de las que señala la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de Querétaro;
- VII. Las personas en situación de indigencia;
- VIII. Las víctimas de la comisión de delitos que se encuentren en estado de abandono;
- IX. Los familiares que dependen económicamente de quienes se encuentran recluidos por la comisión de delitos, si quedan en estado de abandono o sin medios de subsistencia;
- X. Los habitantes del medio rural o del urbano, marginados, que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;
- XI. Las personas adultas mayores activas, que buscan ser integradas a la sociedad mediante actividades ocupacionales, recreativas y emocionales;
- XII. Las personas afectadas por desastres naturales; y
- XIII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables."

"ARTÍCULO 8.- El DIF Corregidora para el cumplimiento de sus objetivos y competencias, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, controlar, evaluar y prestar los servicios de asistencia social en el ámbito municipal; atendiendo a las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables;
- II. Establecer las prioridades sectoriales del gobierno municipal en materia de asistencia social;
- III. Promover y gestionar ante entidades públicas, privadas y sociales, apoyos económicos y donaciones de bienes y servicios, que coadyuven al mejoramiento de los servicios a cargo del organismo;
- IV. Celebrar los acuerdos, contratos, convenios y demás actos jurídicos y administrativos con instituciones públicas y privadas, en los ámbitos local, nacional e internacional, que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- V. Expedir los reglamentos, manuales de organización y de procedimientos, lineamientos y protocolos de actuación, así como a las políticas administrativas y contables;
- VI. Elaborar su Programa Operativo Anual para el cumplimiento de sus objetivos; así como su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, ejecutándolo en los términos en que haya sido aprobado;
- VII. Emitir opinión técnica, social o económica ante otras autoridades o instituciones, en relación a la expedición de apoyos, estímulos u otros similares que solicite cualquier persona y cuya actividad u objeto sea la asistencia social;
- VIII. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, mediante el seguimiento a las medidas de protección en los procedimientos de restitución de derechos; la asesoría y representación legal en su suplencia e intervención de manera oficiosa con representación coadyuvante, en los procedimientos jurisdiccionales en materia civil, familiar y administrativa; la conciliación en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes no hayan sido restringidos o vulnerados; la intervención en procedimientos de manera asistencial y como tercero coadyuvante; en términos de la legislación de la materia;
- IX. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos humanos de personas con discapacidad, personas adultas mayores, grupos minoritarios étnicos, así como los hombres del Municipio; mediante la asesoría legal y representación legal en materia familiar, así como la atención médica, psicológica y de trabajo social a fin de determinar elementos que constituyan la vulneración de sus derechos;
- X. Implementar los mecanismos de evaluación y control interno necesarios para verificar el adecuado funcionamiento del DIF Corregidora; dando atención y seguimiento a las quejas de la ciudadanía en relación a los asuntos competencia del DIF Corregidora; así como a los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- XI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, de conformidad con las necesidades del DIF Corregidora, en razón de las prioridades, normas, políticas y procedimientos del organismo;
- XII. Llevar la contabilidad del organismo y elaborar los informes que correspondan;
- XIII. Llevar y actualizar el inventario y resguardo de activos fijos del organismo; así como controlar sus almacenes;
- XIV. Implementar medidas administrativas que permitan asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles en propiedad o formal posesión del DIF Corregidora;

- XV. Planear, programar y adjudicar las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes y la contratación de servicios, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables;
- XVI. Gestionar las actividades y recursos de los programas asistenciales desarrollados por el DIF Corregidora;
- XVII. Impulsar la organización y participación social de voluntarios para promover el desarrollo social en comunidades rurales y urbanas en condiciones de alta vulnerabilidad social;
- XVIII. Coordinar la impartición de cursos, talleres, pláticas de superación personal, deporte, activación física, capacitación y adiestramiento a la población para la obtención de recursos económicos que le permita mejorar su nivel y calidad de vida junto con la de sus familias;
- XIX. Orientar sobre las condiciones que predisponen o detonan la problemática de salud, productividad e integración social asociadas a la discapacidad, así como ofrecer terapias de rehabilitación y, en su caso, canalizar a las personas implicadas a otras instancias para su adecuada atención;
- XX. Realizar estudios socio-económicos a las personas a beneficiar por este organismo u otros de naturaleza análoga;
- XXI. Tramitar y gestionar campañas y apoyos a personas sujetas de asistencia social y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, así como los gastos que se originen por atención médica, estudios de laboratorio, medicamentos, transportación, defunciones, entre otros, a personas en situación de vulnerabilidad;
- XXII. Proponer y fomentar programas de respeto, solidaridad, convivencia y conciencia social, que procuren evitar cualquier forma de discriminación u olvido hacia las personas adultas mayores, propiciando con ello un trato digno y su plena integración social;
- XXIII. Promover acciones encaminadas a mejorar la condición nutricional de las personas sujetas de asistencia social, proporcionando apoyos alimentarios en los casos en que así se requiera;
- XXIV. Poner a disposición de la Fiscalía los documentos, informes e investigaciones a su alcance, en la protección de las personas sujetas a las disposiciones del presente instrumento jurídico; en los procedimientos jurisdiccionales, de acuerdo al ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXV. Establecer los mecanismos institucionales de coordinación, apoyo y participación conjunta con las dependencias del gobierno municipal, y en su caso, estatal y federal, que permitan el fortalecimiento de los programas de asistencia social a cargo del DIF Corregidora; y
- XXVI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables."

Al tenor de lo expuesto, es necesario establecer, que el derecho de acceso a la información es la prerrogativa que tiene cualquier persona para acceder a la información que obra en posesión de los sujetos obligados; para lo anterior, las fracciones VIII, IX, XIII, del artículo 3 fracción, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, definen los conceptos principales en torno al acceso a la información, como a continuación se aprecia: -----

"Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...VIII. Derecho de acceso a la información pública: Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

...IX. Documento: Expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u otro;

...XIII. Información: La contenida en los documentos y expedientes que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, que será de los siguientes tipos...".

---

<sup>2</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, Periódico Oficial del Estado de Querétaro, TOMO CLIV, última reforma 30 de septiembre de 2021.

Lo destacado es propio. -----

Asimismo, las propias leyes de la materia determinan a los sujetos obligados de proporcionar la información pública: -----

**"Artículo 6.** Son sujetos obligados a lo dispuesto por la presente ley, y por tanto, a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión conforme lo establecido por la presente ley, los siguientes:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado.
- b) Los municipios del Estado.
- c) Los organismos autónomos contemplados por la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- d) Los tribunales administrativos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- e) Los partidos y organizaciones políticas.
- f) La Universidad Autónoma de Querétaro y demás instituciones de educación superior que cuenten con autonomía.
- g) Fideicomisos y fondos públicos.
- h) Cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad."<sup>3</sup>

**"Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios."<sup>4</sup>

En tal virtud, los artículos 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan la publicidad de los documentos generados por los sujetos obligados de conformidad con sus facultades competencias o atribuciones, en el formato que el solicitante manifieste de los ya existentes: -----

**"Art. 127** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita..."<sup>5</sup>

**"Art. 129** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita..."<sup>6</sup>

Ahora bien, para efectuar el análisis de la competencia del sujeto obligado en torno a la información requerida y las inconformidades expuestas en el desarrollo del presente recurso, se procede a

<sup>3</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

<sup>4</sup> Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<sup>5</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

<sup>6</sup> Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

examinar la información requerida por el ciudadano en la solicitud de información con número de folio [REDACTED] la misma se concentra en los siguientes puntos: -----

1. 'Opinión de cumplimiento proporcionada directamente por el ente fiscalizador: SAT, IMSS, INFONAVIT y/o SATEG (si aplica), cada uno en sus respectivos ámbitos y generada x el ente obligado; ya que los reportes fiscales los baja la persona autorizada por el ente obligado con la clave CIEC tratándose del ISR salarios y asimilados.'
2. 'Reportes del ente y/o municipio y paramunicipales solicitados en formato digital: I. Reportes del aplicativo "Visor de nómina del SAT" por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 en sus tres presentaciones: a) Vista anual acumulada. b) Detalle mensual. c) Detalle diferencias sueldos y salarios.'
3. 'La constancia de situación fiscal de no adeudo emitida por el INFONAVIT, generada desde el portal empresarial de esa Institución, a través de internet.'
4. 'La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida x el IMSS, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet.'
5. 'La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales emitida por el SATEQ, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet.'
6. 'Un papel de trabajo por el municipio, y otro por cada una de las paramunicipales que contenga los datos para identificar el ISR participable recuperado por cada mes desde Enero de 2019 hasta Octubre de 2021...'
7. 'Un papel de trabajo con los siguientes encabezados: A) En la columna A "Nombre del trabajador", pudiendo identificarlos como: trabajador 1, trabajador 2, trabajador 3 B) En la columna B "Año". C) En la columna C "Saldo a favor de ISR". D) En la columna D "Saldo a cargo en el ISR". E) En la columna E "Diferencia O en el ISR".

En relación con los puntos antes descritos de la información requerida, es se procede identificar si los mismos se encuadran en las obligaciones de transparencia inherentes a los sujetos obligados, para el caso en particular las establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley local en la materia: -----

"Artículo 66. Los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido, la información siguiente:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, incluyendo leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, y otros análogos;
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que vincule cada área con las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público. Así también, deberá señalar, en su caso, a los prestadores de servicios profesionales; (Ref. P. O. No. 6, 25-I-16)
- III. Las atribuciones, metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;
- IV. Los indicadores que deban establecer relacionados con temas de interés público o trascendencia social conforme a sus funciones, deban establecer;
- V. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;
- VI. El directorio de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o todos ellos, cuando se brinde atención al público; se manejen o apliquen recursos públicos; o se realicen actos de autoridad. Incluirá, al menos, nombre, cargo o nombramiento, nivel del puesto, fecha de alta, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficial.
- VII. Los tabuladores de remuneraciones, que deberán indicar la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones,

gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

VIII. Los tabuladores de los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

IX. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

X. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XI. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello;

XII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener información;

XIII. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

XIV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio...

XV. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal, así como los recursos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos;

XVI. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XVII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de la sanción y la disposición;

XVIII. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

XIX. Los trámites que ofrecen, sus requisitos y formatos;

XX. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

XXI. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;

XXII. Los montos destinados a gastos de comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXIII. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen;

XXIV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros; la información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable; el informe de la cuenta pública; y la aplicación de los fondos auxiliares especiales;

XXV. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones;

XXVII. La información sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados..

XXVIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

XXIX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones;

XXX. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

XXXI. Padrón de proveedores y contratistas;

XXXII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;

XXXIII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión o propiedad;

XXXIV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;

XXXV. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XXXVI. Los mecanismos de participación ciudadana;

XXXVII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XXXVIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

XXXIX. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

- XL. Los estudios financiados con recursos públicos;
- XLI. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;
- XLII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlas, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;
- XLIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; XLIV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
- XLV. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;
- XLVI. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente; y
- XLVII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. Los sujetos obligados deberán informar a la Comisión cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que ésta verifique y apruebe, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado. Capítulo Tercero De las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados.”

**“Artículo 67.** Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, deberán poner a disposición del público de manera actualizada la información siguiente:

- I. El Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo, según corresponda;
- II. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;
- III. El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las descripciones superficiales;
- IV. El nombre, denominación o razón social y número del registro federal de los contribuyentes de a quienes se les hubiere cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;
- V. Los nombres de las personas nombradas como notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento del nombramiento y las sanciones que se les hubieran aplicado;
- VI. Los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los cambios de uso de suelo y licencias de construcción otorgadas por los gobiernos municipales;
- VII. Las disposiciones administrativas que emitan, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia;
- VIII. El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los Ayuntamientos; y
- IX. Las actas de sesiones de ayuntamiento, los controles de asistencia de los integrantes a las sesiones y el sentido de votación de los miembros del ayuntamiento sobre las iniciativas o acuerdos.”

Respecto de los puntos de la solicitud en los que requiere: ‘Opinión de cumplimiento proporcionada directamente por el ente fiscalizador: SAT, IMSS, INFONAVIT y/o SATEG (si aplica), cada uno en sus respectivos ámbitos y generada x el ente obligado...’; ‘La constancia de situación fiscal de no adeudo emitida por el INFONAVIT, generada desde el portal empresarial de esa Institución, a través de internet.’; ‘La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida x el IMSS, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet.’ y; ‘La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales emitida por el SATEQ, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet.’ La información referida en los puntos descritos no se encuentra contemplada en la normatividad de la materia como obligación de transparencia a cargo del sujeto obligado competente, y derivado de la propia aseveración del

promovente, señala que los documentos son emitidos por el ente fiscalizador y las instituciones referidas por el recurrente como 'SAT' 'IMSS', 'INFONAVIT' y 'SATEG'. Asimismo, al realizar una consulta a la página del propio Servicio de Administración Tributaria: <https://www.sat.gob.mx/>, se encuentra respecto de la opinión de cumplimiento lo siguiente:

## Obtén tu Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

< Volver

La Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo te sirve para acceder a distintos trámites, autorizaciones y beneficios, de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Quiénes lo pueden utilizar

Ingresá Con

Personas físicas.



e.firma



Contraseña

### Objetivo

Obtener tu Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo te sirve para contar con un documento a través del cual conste tu cumplimiento de obligaciones, la situación de tu RFC, tu localización en el domicilio fiscal, que no te ubicas en el listado del artículo 69-B cuarto párrafo del CFF, y que no cuentas con créditos fiscales firmes o exigibles; lo cual te permitirá solicitar un subsidio o estímulo, contratar con cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato, que reciban y ejerzan recursos públicos federales, así como para realizar algún trámite fiscal, de comercio exterior u obtener una autorización en materia de impuestos internos.

### Fundamento Legal

- Código Fiscal de la Federación, Artículo 32-D
- Resolución Miscelánea Fiscal, regla 2.1.39.
- Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal, Ficha 1/CFF

En ese sentido, se tiene que el documento requerido por la persona recurrente, definido por el órgano administrativo Servicio de Administración Tributaria que lo emite, se encuentra dirigido a personas físicas, como una herramienta para relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, creada por el Servicio de Administración Tributaria en vía de sus atribuciones y de la propia información que resguarda. Es así que, entonces en similitud con los otros documentos requeridos, son emitidos por las instituciones a que refiere el promovente, en ejercicio de las funciones que desempeñan, no así en el presente caso, por el DIF Municipio de Corregidora.

Por cuanto ve a lo requerido en el segundo punto: 'Reportes del ente y/o municipio y paramunicipales solicitados en formato digital: I. Reportes del aplicativo "Visor de nómina del SAT" por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 en sus tres presentaciones: a) Vista anual acumulada. b) Detalle mensual. c) Detalle diferencias sueldos y salarios.' El documento no se encuentra contemplado en la normatividad de la materia como obligación de transparencia a cargo del sujeto obligado competente, y derivado de la propia aseveración del promovente, refiere que el documento es emitido por un ente fiscalizador; es

así que al realizar una consulta a la página del propio Servicio de Administración Tributaria: <https://www.sat.gob.mx/>, se encuentra respecto lo siguiente: -----

## Visor de comprobantes de nómina para el patrón

< Volver

Declaración: Anuales Ejercicio: 2021, 2022

Sirve para que consultes los pagos realizados a tus trabajadores de forma acumulada, así como para verificar la información de forma individual de cada uno de tus empleados que les hayas expedido un comprobante de nómina, permitiéndote conciliar el impuesto retenido contra el enterado en pagos provisionales, contiene información desde el año 2018 y posteriores.

### **Aviso importante!**

Conoce la nueva versión que se encuentra actualizada para que verifiques la información de los comprobantes de nómina que emitiste y el entero de las retenciones que efectivamente realizaste, lo que servirá como insumo para el prellenado de la deducibilidad de la nómina por sueldos y salarios en tu declaración anual; y a partir del año 2022, también para el prellenado de los pagos provisionales de ISR retenciones por salarios y asimilados a salarios.

### Objetivo

Consultar la información correspondiente a los pagos realizados por concepto de sueldos y salarios a tus trabajadores, así como el prellenado y entero de los pagos provisionales de ISR retenciones por salarios y asimilados a salarios.

### Fundamento Legal

Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2022: Artículos 27, fracción V y 99, fracciones I y III.

De lo anterior, resulta preciso que la funcionalidad de los visores de nómina requeridos, se asienta como una herramienta tecnológica creada por el Servicio de Administración Tributaria para realizar consultas de los trabajadores, con motivo de la información que resguarda de los sujetos obligados, en cumplimiento a las obligaciones fiscales. Por lo que, el documento generado en uso de dicha herramienta, y el propio uso de la página del Servicio de Administración Tributaria no se constituye como una **obligación fiscal o de otra naturaleza a cargo de los sujetos obligados**. Siendo que las obligaciones que si le resultan de observancia, por disposición legal y normativa, son las que recaen en la figura del patrón, en una relación subordinada, y que se contemplan en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como a continuación se aprecia: -----

## **"CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO**

*Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:....*

*Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario*

mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente. La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente...

**Artículo 99.** Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.

II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

IV. Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlos en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

VI. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de esta Ley.

VII. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 94 de esta Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo, los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, y los estados extranjeros.”

Lo destacado es propio.

Ahora bien, por cuanto ve a los puntos de la solicitud de información en los que requirió: ‘Un papel de trabajo por el municipio, y otro por cada una de las paramunicipales que contenga los datos para identificar el ISR participable recuperado por cada mes desde Enero de 2019 hasta Octubre de 2021...’ y ‘Un papel de trabajo con los siguientes encabezados: A) En la columna A “Nombre del trabajador”, pudiendo identificarlos como: trabajador 1, trabajador 2, trabajador 3 B) En la columna B “Año”. C) En la columna C “Saldo a favor de ISR”. D) En la columna D “Saldo a cargo en el ISR”. E) En la columna E “Diferencia 0 en el ISR”. Derivado del requerimiento del ciudadano, en el que solicita le sea generado un documento que contenga los datos que señala; los artículos 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan el acceso a la información consistente en los

documentos generados por los sujetos obligados de conformidad con sus facultades competencias o atribuciones, en el formato que el solicitante manifieste de los ya existentes: ----

"Art. 127 Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita..."<sup>7</sup>

"Art. 129 Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita..."<sup>8</sup>

Por lo que, el sujeto obligado no cuenta con los documentos solicitados por la persona recurrente en sus archivos, en virtud de la falta de competencia y atribuciones para generar los mismos. ----- En estrecha relación con lo aludido, el criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determina lo siguiente:

*"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

**Resoluciones:**

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora."<sup>9</sup>

Por lo anterior, resulta evidente que lo requerido en la solicitud de información con número de folio 221576721000009, no se encuentra establecido en normatividad alguna que lo contemple como una obligación fiscal o de otra naturaleza a cargo del sujeto obligado, toda vez que es concluyente, que se trata de documentos que son posibles de generar con las herramientas creadas por el órgano administrativo descentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria; sin embargo, no existe dispositivo normativo que contemple que dichos documentos deben generarse o encontrarse bajo resguardo de los sujetos obligados, en

<sup>7</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

<sup>8</sup> Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<sup>9</sup> Acceso a la Información: Criterio 03/17, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época, 2017.

el particular caso, del DIF del Municipio de Corregidora, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En consecuencia, al no advertirse determinación jurídica que prescriba la constrictión del sujeto obligado de contar con la información requerida; se asienta la incompetencia de la información, sin que ello constituya una negativa de acceso a la información que ha generado de conformidad con sus atribuciones y materia.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales lo define de la siguiente forma en el criterio 13/17:

*"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."*

*Resoluciones:*

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. Criterio 13/17.<sup>10</sup>

De igual forma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que no obre en su posesión al efectuarse la solicitud, o no obre en algún documento:

*"Artículo 8. No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:*

- I. No esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud;
- II. No obre en algún documento;
- III. Cuando exista impedimento para ello, por tratarse de información clasificada como reservada."

En consecuencia, de conformidad con el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y misma fracción del artículo 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, considerando que el sujeto obligado fundó y motivó su respuesta, respecto de la información requerida, aduciendo a la falta de competencia para generar y contar con la misma; se confirma la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud de información que encausa el medio de impugnación.

<sup>10</sup> Acceso a la Información: Criterio 13/17, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época, 2017.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el [REDACTED] en contra del DIF MUNICIPIO DE CORREGIDORA. -----

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 9, 12, 124, 129, 132, 142, 146, 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 11, 12, 119, 121, 127, 130, 140, 144, 148 y 149, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos planteados en la presente resolución, se confirma la respuesta del sujeto obligado en el presente recurso de revisión.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la octava sesión de pleno de fecha 28 veintiocho de abril de 2022 dos mil veintidós, y se firma el día de su fecha C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO, COMISIONADA Y OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO  
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA